



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Radicación 2019-00075-00**

En escrito enviado al correo del juzgado el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en capital, intereses y costas; en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares vigentes,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la figura de la terminación del proceso por pago: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el presente caso se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha norma, toda vez que es la parte ejecutante quien presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento definitivo de las medidas cautelares efectuadas contra el demandado y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares efectuadas sobre bienes del demandado **NEIVER ALCIDES MONTIEL VERGARA**. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** Dese por aceptada la renuncia hecha por las partes.

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Alvarez Chavez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d344f5d173437230ed1fab45157360070908e9970bdb6ccfff9526ca26891c**

Documento generado en 27/09/2021 03:38:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>